RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2595-SPA-1399, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia:

> *(...) las emisiones sonoras generadas por los salones de fiesta Videmar [ubicado en Avenida Manuel González, número 71, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc], el cual lleva a cabo diversos eventos sociales en sus salones generando ruido excesivo principalmente en el salón de fiestas que se encuentra arriba del estacionamiento (...) los eventos se realizan los días viernes y sábados a partir de las 19:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-6242-2013 del 11 de noviembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-2595-SPA-1399. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 19 de noviembre de 2013, acusando de recibido por la misma vía el día 20 de noviembre del 2013.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-6242-2013, con fecha 13 de diciembre de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos denunciados, haciendo constar lo siguiente:

> *(...) en el inmueble marcado con el número 71 del Eje 2 Norte, Manuel González, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, en la parte superior del inmueble se observó una leyenda que dice: "Palazzio Videmar", durante la presente diligencia el personal actuante*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL D.F.

corroboró que no se encontraba en funcionamiento dicho establecimiento, toda vez que no se encontró a persona alguna con quien entender la presente diligencia (...)

Mediante el oficio número PAOT-05-300/210-2967-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante respecto de las gestiones realizadas hasta el momento para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado mediante estrados de fecha 25 de marzo de 2014.

Por medio del oficio PAOT-05-300/210-2950-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Videmar", con giro de salón de fiestas, ubicado en Avenida Manuel González, número 71, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados.

Al respecto, en fecha 14 de enero de 2014, se presentó voluntariamente en las oficinas de esta Procuraduría, el representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia, quien manifestó lo siguiente:

(...) El establecimiento mercantil denominado "Palazzio Videmar", el cual se encuentra en funcionamiento desde hace 12 años aproximadamente, en el domicilio de referencia nuestro giro es "salón de fiestas", en el inmueble de referencia se encuentra dividido para albergar 4 salones [tres con capacidad para 200 personas y uno más con capacidad para 1500 personas] (...) En este acto exhibo las siguientes documentales en original y copia: recibos de pago de las adecuaciones realizadas, referencia técnica del material utilizada como aislante (malla acústica), Poder, Acta Constitutiva e Identificación Oficial (...) Me comprometo que en los próximos días, exhibiré las documentales que amparen el legal funcionamiento de mi establecimiento (...) El inmueble ocupado, cuenta con encapsulamiento en los 4 salones (doble vidrio en las ventanas, malla acústica, durlock, tanto en los plafones como en los techos). Recientemente se han realizado adecuaciones en el salón que se encuentra arriba del estacionamiento, las cuales fueron efectuadas con los materiales arriba citados (...) Me encuentro en la mejor disposición de coadyuvar con esta Procuraduría para la solución de esta problemática, por tal motivo, estoy de acuerdo que en el día 18 de enero de 2014, a las 23:00 h, personal adscrito a esta Procuraduría se constituya en el establecimiento mercantil denominado "Palazzio Videmar", con la finalidad de realizar un estudio de ruido (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL D.F.

En fecha 18 de enero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) el establecimiento mercantil denominado "Palazzio Videmar", con giro de salón de fiestas, se encontró en funcionamiento; el personal actuante se entrevistó con los representantes legales y se les informó el motivo y alcance de la visita, en ese momento nos informaron que los cuatro salones con los que cuenta el inmueble de referencia, tenían eventos, por tal motivo se les solicitó el acceso al inmueble para corroborar su dicho, a lo cual los representantes dieron su consentimiento; en el interior del inmueble se constató que en la planta baja se ubican dos salones, en el primer piso se encuentra otro salón [este se ubica arriba del estacionamiento] y

por último el cuarto salón se encuentra en el segundo nivel; durante la presente diligencia se constató el grosor de las puertas de acceso de cada uno de los salones que debe ser aproximadamente de 10 cm. Asimismo al personal actuante se le informó que el vidrio que está instalado es de 10 mm, además los pisos y techos se encuentran recubiertos con lana acústica, con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras y las vibraciones, acto seguido se procedió a realizar un recorrido para determinar el punto de mayor afectación, en ese momento la persona denunciante se acercó a nosotros y comento que no había ningún inconveniente para realizar el estudio de ruido correspondiente desde el interior de su domicilio. Finalmente una vez en el interior del domicilio de la persona denunciante se llevó a cabo el estudio de emisiones sonoras, el cual se anexa a la presente acta (...)

Derivado del estudio de ruido realizado por esta Procuraduría en fecha 18 de enero de 2014, se concluyó que:

(...) El establecimiento mercantil con denominación comercial "Palazzio Videmar", con domicilio en Avenida Manuel González, número 71, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un ***nivel sonoro de 69.0 dB(A)*** *(...)*

En fecha 21 de enero de 2014, se presentó voluntariamente en las oficinas de esta Procuraduría, el representante legal del establecimiento mercantil motivo de denuncia, quien manifestó lo siguiente:

(...) En este acto se hace del conocimiento del compareciente, que el resultado obtenido durante la Medición de Emisiones Sonoras realizada el pasado sábado 18 de enero de 2014 en las inmediaciones del inmueble que ocupa el conocido Palazzio Videmar, arrojó que durante su funcionamiento se generan 69 decibeles, nivel que excede los límites máximos permisibles previstos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 y a que a continuación de mencionan (...) Por lo anterior, el compareciente solicita un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de este acto, para llevar a cabo las adecuaciones y medidas de mitigación que resulten necesarias en el inmueble de referencia y así garantizar que durante sus actividades, el denominado Palazzio Videmar observe y dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada Norma (...) Se solicita al compareciente que una vez concluidas las adecuaciones antes mencionadas, se notifique por escrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, con la finalidad de que personal adscrito a esta unidad administrativa corrobore dichas medidas de mitigación, y lleve a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente (...) En este acto el compareciente entrega copia simple de la siguiente documentación: Escritura número veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro (25494) de fecha trece de septiembre de dos mil once, libro cuatrocientos treinta (430), mediante el cual el Grupo Corporativo Glez-Var, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorga el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración al C. Juan Daniel López Lara, Permiso de Funcionamiento de Impacto Zonal número ciento cincuenta y seis (0156) de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, expedido por la Delegación Cuauhtémoc (...)

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D
ORDENAMIENT
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

El día 28 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos denunciados, donde constató lo siguiente:

> *(...) nos constituimos frente al establecimiento mercantil denominado "Palazzio Videmar", ubicado en Avenida Manuel González, número 71, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, acto seguido el personal actuante se entrevistó con una persona que dijo ser la encargada, se le informó el motivo de nuestra visita, y nos mencionó que ya se habían realizado adecuaciones consistentes en cerrar los ductos de ventilación, asimismo señaló que en ese momento había evento en los 4 salones, por lo cual se determinó realizar el estudio de ruido correspondiente, acto seguido el personal actuante y personal del establecimiento motivo de denuncia, se trasladó a la calle de Constantino, sitio donde se ubicó el mayor punto de afectación (...)*

Derivado del estudio de emisiones sonoras realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el 28 de junio del 2014, de las 23:15 a las 23:40 horas, se obtuvo como resultado que el establecimiento mercantil denominado "Palazzio Videmar", sito en Avenida Manuel González, número 71, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, constituye una fuente emisora de ruido que en las condiciones de operación observadas durante la visita de campo, produce un nivel sonoro de 60.50 dB(A).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la generación de ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Ruido

En el escrito de denuncia, se señala la generación de ruido con motivo del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Palazzio Videmar", con giro de salón de fiestas, sito en Avenida Manuel González, número 71, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

De igual forma, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. La presenta norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La norma en comento, en su numeral 8, establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con:

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
6:00 a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 a 6:00 h	62 dB (A)

Por otra parte, entendiendo como establecimiento mercantil, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011 al local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro, y considerar que la fracción V, apartado B, del artículo 10, de la Ley en comento establece que:

(...) los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, tienen las siguientes obligaciones (...) instalar aislantes de sonido para no generar ruido,

por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros (...)

Cabe señalar que, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, considera un establecimiento mercantil de impacto zonal, aquél en que se llevan a cabo actividades que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas.

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el establecimiento denunciado ubicado en Avenida Manuel González, número 71, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, denominado "Palazzio Videmar", se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un establecimiento mercantil que durante su funcionamiento utiliza equipos de sonido, por lo tanto le es aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. En este sentido, para determinar la violación o cumplimiento a la referida Norma, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 18 de enero de 2014, un estudio de medición de ruido, en el horario comprendido de las 23:00 a las 01:45 horas, arrojando un resultado de 69.0 dB(A).

Por lo anterior, es de concluir que el establecimiento mercantil denunciado excedió los límites máximos permisibles que establece la Norma Ambiental anteriormente referida, en virtud de que la medición de ruido arrojó como resultado 69.0 dB(A) a las 23:00 horas, dentro del cual se presentaron los hechos denunciados.

Cabe mencionar, que desde el momento en que personal adscrito a esta Procuraduría realizó el primer estudio de emisiones de ruido, en el domicilio de la persona denunciante; en dicho sitio no se corroboró ruido alguno proveniente de los eventos que en ese momento se realizaban en los cuatro salones con los que cuenta el establecimiento denominado "Palazzio Videmar", sin embargo, durante el recorrido perimetral efectuado se determinó como punto de mayor afectación el ubicado sobre la calle de Constantino.

PROCURADURÍ
AMBIENTAL Y D
ORDENAMIEN

De conformidad con en el artículo 5 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Entidad tiene la atribución de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; por lo que derivado de la visita de reconocimiento de hechos, así como de la comparecencia, realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduria el 14,18 y 21 de enero y 28 de junio de 2014, se hizo del conocimiento del apoderado legal del establecimiento mercantil denunciado, la legislación ambiental aplicable en materia de ruido, y como parte de las acciones de cumplimiento voluntario, dicho apoderado legal implementó en el sitio motivo de denuncia, la instalación de doble vidrio en ventanas, durlock, malla acústica en plafones y techos, así como el cierre de ductos de ventilación que se encuentran en la calle de Constantino.

Cabe mencionar, que derivado del estudio de emisiones de ruido realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día 28 de junio del 2014, de las 23:15 a las 23:40 horas, se obtuvo como resultado que el establecimiento mercantil denominado "Palazzio Videmar", sito en Avenida Manuel González, número 71, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, constituye una fuente emisora de ruido que en las condiciones de operación observadas durante la diligencia en cita, produce un nivel sonoro de 60.50 dB(A), cumpliendo así con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006.

Por lo anterior y considerando los razonamientos lógicos jurídicos vertidos en la presente resolución, es factible determinar, que la denuncia que dio origen al procedimiento en que se actúa ha sido atendida, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal, es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Que el establecimiento mercantil denominado "Palazzio Videmar", con giro de salón de fiestas, con domicilio en la Avenida Manuel González, número 71, colonia Ex Hipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes en la visita de reconocimiento de hechos de fecha 18 de enero de 2014, generaba un nivel sonoro de 69.0 dB(A).

- Como parte de las acciones de cumplimiento voluntario, el establecimiento mercantil denominado "Palazzio Videmar", implementó adecuaciones en el inmueble con el objeto de mitigar las emisiones sonoras y respetar los límites máximos permisible establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006, las cuales consistieron la instalación de doble vidrio en ventanas, durlock, malla acústica en plafones y techos, así como el cierre de ductos de ventilación.

- Derivado del estudio de emisiones de ruido realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, el día 28 de junio del 2014, se concluyó que el establecimiento motivo de denuncia, **genera un nivel sonoro de 60.5 dB(A)**, cumpliendo así con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental **NADF-005-AMBT-2006**.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

CIUDAD DE MÉXICO

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ECGH/EAA/KCH/JAGC